



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintidós, siendo las 9:30 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco de los concursos para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial de Cámara ante la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz —NO HABILITADA— (CONCURSO Nº 182, MPD)*, y de *Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia de Corrientes (CONCURSO Nº 183, MPD)*, se da comienzo a la corrección de los exámenes escritos y orales recibidos en el marco de las pruebas de oposición realizadas, mediante reunión virtual del Jurado de Concurso a través de la plataforma Google Meet. A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá a valorar según el orden de exposición de los/las postulantes (acudiendo al respaldo de los registros digitales de dichas exposiciones), indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante Carmel

Si bien advierte varios de los agravios posibles, los planteos lucen desorganizados y no termina de encausarlos como un recurso de casación. La fundamentación requería mayor consideración del caso concreto y mejor redacción. Muchos de los agravios se limitan a la mera enunciación (punto 4) resultando en algunos pasajes confusos (punto 7). No extrae conclusiones precisas y claras de cada uno de los agravios en orden al recurso interpuesto, omisión que se visualiza especialmente en el petitorio. No considera el precedente de la CSJN en autos “H., A. O. s/ infracción ley 23.737”, sentencia de 24 de junio de 2021. Apreciado integralmente, el examen cubre los estándares mínimos para la aprobación.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante Londres

Si bien identifica varios de los agravios posibles, no advierte la existencia de intereses contrapuestos en el caso, extremo que luce como central para la solución del caso. Por ende, no satisface los estándares mínimos de una defensa eficaz.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante Madrid

Si bien identifica algunos de los agravios posibles, no advierte -entre otros- la existencia de intereses contrapuestos en el caso, extremo que luce como central para la solución del caso. Por ende, no satisface los estándares mínimos de una defensa eficaz.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante Moscú

Identifica tres de los agravios posibles. La fundamentación del primero es correcta aunque no considera el precedente de la CSJN en autos “H., A. O. s/ infracción ley 23.737”, sentencia de 24 de junio de 2021. El desarrollo de la existencia de intereses contrapuestos es demasiado breve, no aclara su admisibilidad como nuevo planteo y en definitiva no concluye solicitudes nulificantes. No fundamenta debidamente ni extrae conclusiones claras del agravio referido a la denuncia anónima. Apreciado integralmente, satisface los estándares mínimos.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante París

Identifica pluralmente los agravios posibles, cuya fundamentación satisface los estándares exigibles, invocando el precedente de la CSJN en autos “H., A. O. s/ infracción ley 23.737”, sentencia de 24 de junio de 2021. Sin embargo, el planteo de defensa técnica ineficaz no consulta adecuadamente la normativa vigente ni la jurisprudencia dictada en consecuencia.

Se le asignan cincuenta (50) puntos.

Postulante Pekín

La redacción del escrito resulta confusa en orden a la claridad y precisión que deben reunir los agravios planteados. De todas maneras, no advierte -entre otros agravios posibles- la existencia de intereses contrapuestos en el caso, extremo que luce como central para la solución del caso. Por ende, no satisface los estándares mínimos de una defensa eficaz.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante Viena

No analiza la equiparación de la resolución recurrida a sentencia definitiva, resultando insuficiente su consideración de la admisibilidad del recurso. No identifica otros agravios fuera del planteado. En particular, no advierte la existencia de intereses contrapuestos en el caso, extremo que luce como central para la solución del caso. Por ende, no satisface los estándares mínimos de una defensa eficaz.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante Washington



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Naciòn*

Plantea prescripción de la acción ante el Juzgado y recurso de casación ante la Cámara Federal. El escrito recursivo no identifica otros agravios fuera del planteado. En particular, no advierte la existencia de intereses contrapuestos en el caso, extremo que luce como central para la solución del caso. Por ende, no satisface los estándares mínimos de una defensa eficaz.

Se le asignan quince (15) puntos.

EXÁMENES ORALES:

Postulante Javier Ernesto Carnevali:

Critica en general la falta de fundamentación de la sentencia apelada. Sin embargo, no se hace cargo de la presunta carencia probatoria referente a la necesidad de una prótesis distinta de la nacional, extremo esencial para la solución del caso. No enuncia con precisión los agravios ni aborda el problema de la ausencia de fundamentación originaria del recurso de apelación. Cita la CN y un fallo de la CSJN sin considerar otros instrumentos y precedentes. No se pronuncia sobre las costas.

Se le asignan nueve (9) puntos.

USO OFICIAL

Postulante Diego Olivera Zapiola:

Aborda en general el derecho a la salud y la discapacidad con pertinente cita normativa y jurisprudencial. Sin embargo, no se hace cargo de la presunta carencia probatoria referente a la necesidad de una prótesis distinta de la nacional, extremo esencial para la solución del caso. No enuncia con precisión los agravios ni considera el problema de la ausencia de fundamentación originaria del recurso de apelación.

Se le asignan once (11) puntos.

Postulante Rosana Leonor Marini:

Propugna la responsabilidad del Estado sin aclarar las razones por las cuales debería responder quien no fue demandado. Aborda el derecho a la salud y la perspectiva de género, con pertinente cita normativa y jurisprudencial. Resalta la importancia del informe médico sobre la prótesis pero no termina de relacionarlo críticamente con el fallo apelado a los fines de una debida precisión de los agravios. No considera el problema de la ausencia de fundamentación originaria del recurso de apelación. No se pronuncia sobre las costas.

Se le asignan doce (12) puntos.

Postulante Gabriela Quiñones Allende:

Aborda el derecho a la salud, la discapacidad y la condición de mujer de la amparista, con pertinente cita normativa y jurisprudencial. Enuncia adecuadamente sus agravios referentes a la presunta carencia probatoria referente a la necesidad de una prótesis distinta de la nacional,

fundamentando adecuadamente tales extremos. Analiza las costas con base en jurisprudencia internacional y pide que se impongan a la perdida. Sin embargo, la cita en cuestión (CorteIDH, Rico vs. Argentina, donde no se encontró responsabilidad estatal) requería mayor precisión en orden a su pertinencia. No considera el problema de la ausencia de fundamentación originaria del recurso de apelación. Omite la reserva.

Se le asignan veintiséis (26) puntos.

Postulante Lara Cristina Leguizamón:

Critica el fallo desde una visión integral del derecho a la salud, con pertinente cita normativa y jurisprudencial. Con base jurisprudencial sostiene que el PMO no debe leerse como limitante. Resalta la importancia del informe médico sobre la prótesis, cuestión sobre la cual era deseable mayor desarrollo. No considera el problema de la ausencia de fundamentación originaria del recurso de apelación. No se pronuncia sobre las costas. Formula incorrectamente reserva de casación.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

Postulante Soledad Fresneda:

Aduce que el fallo es arbitrario por desconocer la CN y los instrumentos internacionales que invoca. Pertinente cita de jurisprudencia internacional y nacional. Sin embargo, no se hace cargo de la presunta carencia probatoria referente a la necesidad de una prótesis distinta de la nacional, extremo esencial para la solución del caso. No considera el problema de la ausencia de fundamentación originaria del recurso de apelación. No se pronuncia sobre las costas. Omite el petitorio y la reserva. Hubiera sido necesaria una mejor organización del discurso oral.

Se le asignan nueve (9) puntos.

Postulante Claudio Augusto Amarante:

Plantea como cuestión federal el derecho a la salud. Cita una resolución ministerial para concluir que cuando existe un certificado médico debe entregarse el medicamento o prótesis en cuestión. Tal extremo requería mayor desarrollo. No se hace cargo de la presunta carencia probatoria referente a la necesidad de una prótesis distinta de la nacional, extremo esencial para la solución del caso. No considera el problema de la ausencia de fundamentación originaria del recurso de apelación.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante Eugenio Nicolás Bolotner:

Invoca pertinente normativa internacional en pos del derecho a la salud y la perspectiva de género de las personas con discapacidad. Cita fallo de la CSJN. Agrega que el Plan Médico



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Obligatorio no establece límites para ello. Sostiene brevemente que el requerimiento constitucional de la defensa eficaz y el debido proceso legal violados en primera instancia. Empero, no se hace cargo de la presunta carencia probatoria referente a la necesidad de una prótesis distinta de la nacional, extremo esencial para la solución del caso. Hubiera sido necesario una mayor consideración de los hechos de la causa. No se pronuncia sobre las costas.

Se le asignan doce (12) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los/as Dres./as. Langevin, Miño, Pompo Clifford, Barritta y Buján a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que estos documentos se tienen por firmados válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintidós.